

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY". SE TURNÁ CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E



El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa que reforma el artículo 5 de la LEY QUE CREA UNA INSTITUCION PUBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 4º, de la constitución federal, señala que “*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*”

De la misma manera, el artículo 115 de la Constitución General de la República, señala en su fracción III que:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

La toma de decisiones es fundamental para la solución de los problemas, siempre que se tome con objetividad, profesionalismo y anteponiendo siempre los intereses de la comunidad como una premisa indispensable e inalienable.

La representación ciudadana ante el Congreso se deposita en los diputados los cuales tienen la obligación y responsabilidad de atender lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local, por ello consideramos necesario, que al ser el agua una función y al mismo

tiempo derecho constitucional, pero además un servicio público a cargo de los municipios, por lo que en el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos necesario que este Poder Legislativo avale al Titular de Agua y Drenaje de Monterrey, en la designación que realice el Ejecutivo del Estado.

Lo anterior lo consideramos así, toda vez que el derecho al agua su función y en su carácter de servicio público está reconocido a nivel constitucional para los municipios, por lo que consideramos que la ciudadanía es la que se encuentra representada en este Congreso, por eso reiteramos que la validación del titular de agua y drenaje debe recaer en este H. Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo del Estado.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la LEY QUE CREA UNA INSTITUCION PUBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY" para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

La administración de la Institución estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado avalado por el Congreso del Estado, El Ejecutivo también designará y removerá al Secretario Técnico, con el aval del Poder Legislativo, cuyas funciones le serán asignadas por el Consejo de Administración.

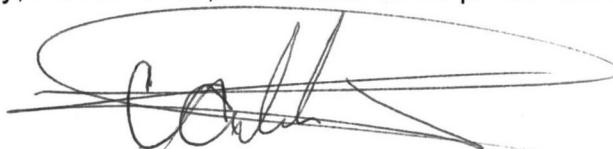
TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



10:19 hrs

Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

